

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que a continuación del proceso de divorcio, el apoderado judicial del demandado JHON JAIRO GÓMEZ BERMUDEZ, presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 07 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por el apoderado del demandante, se observa que no fue allegado el registro civil de matrimonio con la nota marginal de haberse registrado la sentencia de divorcio de fecha 23 de febrero de 2021.

Por otra parte, no se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, ni se aporta la constancia del envío de la demanda por medio electrónico a la misma, tal como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la presente solicitud y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, a fin que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, tal como lo consagra el Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUZ JANETH LARA BLANCO y JHON JAIRO GÓMEZ BERMUDEZ.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9451f99e3858cec776d56fa1cf3f00836d54e978d7f416fad401cf2af5607a**
Documento generado en 07/07/2021 04:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>